REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2019-00205-00***

En atención a las solicitudes formuladas por la señora Procuradora Judicial II INGRID JOHANA MANTILLA GÓMEZ, ebe indicarse que auto de esta misma fecha se tomaron los correctivos del caso frente a la nota devolutiva referida, de igual forma se designó curador para que represente al extremo indeterminado de la litis.

En lo que corresponde al cumplimiento del numeral sexto del auto admisorio de la demanda 14 de mayo de 2019, se debe indicar que el 21 de mayo de 2019 fueron elaborados los oficios correspondientes, incluso, la parte demandante los retiro el 29 de mayo de 2019 tal como se observa en el plenario, teniendo respuesta de algunas entidades, por lo que se debe negar la petición en tal sentido.

Finalmente, en lo que concierne al impulso del trámite de las excepciones previas y demanda de reconvención, se debe poner de presente que la misma no se abre paso, por cuanto ello solo es posible hasta que se integre el contradictorio en debida forma en el trámite principal, tal como lo ordena el artículo 371 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *las peticiones presentadas por la Agente del Ministerio Público en lo que concierne al cumplimiento del numeral sexto del auto de 19 de mayo de 2019, y al impulso de las excepciones previas y demanda de reconvención, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **64** hoy **27** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71915856089674d67c7ff4f43511b7cdcc92bcfe28d4c186e4804a4e058a58ab**
Documento generado en 26/05/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica